



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MÓRROPE - LAMBAYEQUE



"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 603-2019-MDM/A

Mórrope, 5 de agosto del 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MÓRROPE, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE.

**Visto:**

El Informe de Precalificación N° 003-2019-STPAD-ORH-MDM de fecha 18 de julio del 2019; y los demás actuados que obran en él, procediéndose a resolver como corresponde, y;

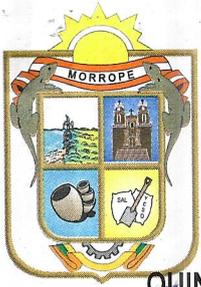
**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.-** Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194 de la Constitución Política del Estado concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las Municipalidades provinciales, distritales, y delegadas conforme a ley son órganos de gobierno, promotores del desarrollo local, con personería jurídica de Derecho Público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; precisando que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

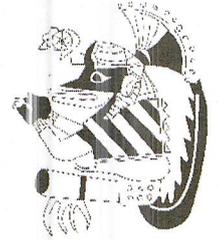
**SEGUNDO.-** Que, la Ley del Servicio Civil N° 30057, tiene por objeto y finalidad establecer un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas, alcanzando mayores niveles de eficacia y eficiencia, y presten efectivamente servicios de calidad.

**TERCERO.-** Que, el Título VI del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador aplicable a todos los servidores y ex servidores de los regímenes regulados bajo los Decretos Legislativos 276, 728, 1057 y Ley N° 30057, con las exclusiones establecidas en el artículo 90 de su Reglamento; definiendo además como autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario a los órganos instructor y sancionador.

**CUARTO.-** Que, según lo establecido por el artículo 106 del reglamento general de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, la fase instructoria del Procedimiento Administrativo Disciplinario está a cargo del órgano instructor y comprende las actuaciones conducentes a la determinación de la responsabilidad administrativa disciplinaria, se inicia con la notificación al servidor civil, brindándole un plazo de cinco (05) días hábiles para presentar su descargo, vencido dicho plazo, el órgano instructor realizará el análisis para determinar la existencia de la responsabilidad imputada al servidor civil, culminando dicha fase con la emisión y notificación del informe sobre la existencia o no de la falta imputada, recomendando al órgano sancionador la sanción a ser impuesta, de corresponder.



# MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE MÓRROPE - LAMBAYEQUE



**QUINTO.-** Que, la Directiva N°. 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N°. 30057, Ley del Servicio Civil", desarrolla las reglas procedimentales y sustantivas del régimen disciplinario y procedimiento sancionador; estableciendo que las autoridades del PAD están determinadas por la línea jerárquica establecida en los documentos de gestión de la entidad; ello ha sido establecido también en el artículo 93.5 del Reglamento General de la Ley N°. 30057, Ley del Servicio Civil" aprobado por Decreto Supremo N°. 040-2014-PCM que establece que en el caso de los funcionarios de los Gobiernos Locales, el instructor es el Jefe inmediato.

**SEXTO.-** Que, sobre el caso de autos que nos ocupa, es preciso manifestar que, en virtud del Informe de Precalificación N°. 003-2019-STPAD-ORH-MDM de fecha 18 de julio del 2019, la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Distrital de Mórrope, cuya titularidad recae en el Abg. Oscar Tulio Morales Nevado, recomienda se instaure Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el servidor funcionario Juan Mercedes Sandoval Valdivieso, quien fuera Gerente Municipal de la Municipalidad distrital de Mórrope, por haber incurrido en presuntas faltas de carácter disciplinario tipificadas los literales a), d), y o). del artículo 85° de la Ley N°. 30057 Ley del Servicio Civil.

**SÉPTIMO.-** Que, de la verificación del Informe de Precalificación, se verifica que, el jefe inmediato y por ende órgano instructor para efectos del PAD es el Alcalde, puesto que, se está investigando la presunta falta administrativa de carácter disciplinaria, cometida por el Gerente Municipal; y, de la revisión del Organigrama de la entidad aprobado por la Ordenanza Municipal N°. 06-2012-MDM de fecha 23 de julio del 2012, organigrama actualizado por Ordenanza Municipal N°. 006-2018-MDM/CM, de fecha 10 de mayo del 2018; se verifica que la Gerencia Municipal es un órgano de dirección que depende de Alcaldía.

**OCTAVO.-** Que, siendo ello así, de conformidad con el artículo 107 del reglamento general de la Ley N°. 30057 Ley del Servicio Civil, tenemos que:

## 8.1. IDENTIFICACIÓN DEL SERVIDOR FUNCIONARIO.

- JUAN MERCEDES SANDOVAL VALDIVIESO, quien al momento de la comisión de la falta se desempeñaba como Gerente Municipal de la Municipalidad distrital de Mórrope.

## 8.2. HECHOS QUE CONFIGURAN LA FALTA DISCIPLINARIA QUE SE LE IMPUTA.

- 8.2.1. Que, a través del Informe de Precalificación N°. 003-2019-STPAD-ORH-MDM de fecha 18 de julio del 2019, la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario, manifiesta que la investigación de las presuntas faltas tiene su origen en el INFORME N°. 023-2019-RRHH-SGAyF/GM/MDM de fecha 22 de enero del 2019 del entonces Jefe del Área de Recursos Humanos Lic. Carlos Daniel Chapoñan Santisteban, mediante el cual solicita opinión legal respecto a la expedición de la Resolución de Alcaldía N°. 615-2018-MDM/A, acto resolutorio que declaró fundado el pedido de desnaturalización de contrato de plazo determinado de la administrada Rusbeyra Nataly Montalvo Santisteban, precisando que dicha administrada no había participado en concurso público de méritos; emitiéndose el INFORME LEGAL N°. 015-2019-SGAJ/MDM de fecha 22 de enero del 2019, informe suscrito por la Abg. Silvia Erlita Santamaría Chapoñan, actual Sub Gerente de Asesoría Jurídica, quien determinó que dicho acto resolutorio contravino las normas vigentes en



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MÓRROPE - LAMBAYEQUE



materia de contratación permanente de personal en el Estado, y opinó que debía declararse su nulidad.

8.2.2. Que, el servidor funcionario JUAN MERCEDES SANDOVAL VALDIVIESO en su condición de Gerente Municipal de la entidad, habría incurrido en presuntos actos de incumplimiento de los deberes y funciones que impone el servicio público, ello al disponer mediante Memorando N°. 996-2018-GM/MDM de fecha 21 de diciembre, que se proyecte el acto resolutivo (Resolución de Alcaldía) **declarando fundado** lo solicitado por la administrada Rusbeyra Nataly Montalvo Santisteban, respecto a la desnaturalización de contrato de plazo determinado a trabajadora de plazo indeterminado en el puesto de asistente de la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica, bajo el Decreto Legislativo 276.

8.2.3. Que, el servidor funcionario JUAN MERCEDES SANDOVAL VALDIVIESO ha inobservado además el hecho de que la plaza a la que la administrada Rusbeyra Nataly Montalvo Santisteban pretendía su incorporación de manera permanente no se encontraba prevista en los documentos de gestión tal como lo hizo de conocimiento el jefe del área de Recursos Humanos en su momento, quien incluso solicitó que se emitiera un informe presupuestal que permita evitar contingencias laborales.

8.2.4. Que, el servidor funcionario, ha sido negligente en el cumplimiento de sus funciones al no haber velado por el estricto cumplimiento de la normatividad de los sistemas administrativos de: Presupuesto y Gestión de Recursos Humanos contenidos en el Reglamento de Organización y Funciones de la entidad (artículo 37), pues como responsable y director en calidad de Titular de la Entidad le correspondía dicha función de acuerdo a este instrumento de gestión

8.2.5. Que, de las conclusiones del aludido Informe de Precalificación, el acto resolutivo que declaró fundado lo solicitado por la administrada Rusbeyra Nataly Montalvo Santisteban, respecto a la desnaturalización del contrato a plazo determinado y la inclusión en planillas de contratados permanentes de la entidad (Resolución de Alcaldía N°. 615-2018-MDM/A de fecha 24 de diciembre de 2018), fue expedido inobservando el marco jurídico vigente en materia laboral y presupuestal público; advirtiéndose un interés indebido en la emisión de dicho acto, contraviniendo las normas que regulan la contratación de personal en el Estado, y las que regulan la asunción y el desarrollo de la función pública con responsabilidad, a cabalidad y en forma integral.

## 8.3. NORMA JURÍDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA

Que, se le imputa al servidor funcionario JUAN MERCEDES SANDOVAL VALDIVIESO haber transgredido la Ley de Bases de la carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público D.L N°. 276, la Ley Marco del empleo Público N°. 28175, la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto N°. 28411, y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad distrital de Mórrope, transgresión que constituye faltas graves de acuerdo a la Ley N°. 30057 Ley del Servicio Civil, la misma que establece:

### **Artículo 85: Faltas de carácter disciplinario:**

Son Faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución:



# MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE MÓRROPE - LAMBAYEQUE



- El artículo 21 de Ley Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público D.L N°. 276:

## Artículo 21.- Son obligaciones de los servidores:

- Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.
- Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos.

- Los artículos 5 y 9 de Ley Marco del Empleo Público N°. 28175.

## Artículo 5.- Acceso al empleo público

El acceso al empleo público se realiza mediante concurso público y abierto, por grupo ocupacional, en base a los méritos y capacidad de las personas, en un régimen de igualdad de oportunidades.

## Artículo 9.- Incumplimiento de las normas de acceso

La inobservancia de las normas de acceso vulnera el interés general e impide la existencia de una relación válida. Es nulo de pleno derecho el acto administrativo que las contravenga, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quien lo promueva, ordena o permita.

- La Tercera Disposición Transitoria de Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto N°. 28411

## Tercera disposición Transitoria

En la Administración Pública, en materia de gestión de personal, se tomará en cuenta lo siguiente:

- El ingreso de personal sólo se efectúa cuando se cuenta con la plaza presupuestada.  
Las acciones que contravengan el presente numeral serán nulas de pleno derecho, sin perjuicio de la responsabilidad del funcionario de la Entidad que autorizó tales actos, así como de su Titular.

## d). La negligencia en el desempeño de las funciones.

En este extremo, el servidor funcionario habría transgredido las siguientes normas:

- El artículo 37 del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad.

## Artículo 37.- Funciones de la Gerencia Municipal

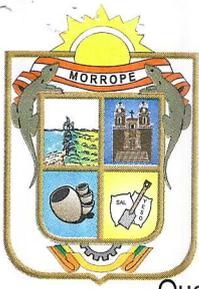
Velar por el estricto cumplimiento de la normatividad de los sistemas administrativos de: Planeamiento, **presupuesto**, abastecimiento, control, programación multianual y gestión de inversiones, Tesorería, Contabilidad, Endeudamiento Público, **Recursos Humanos**, defensa del Estado, Bienes Estatales y Modernización del Estado.

- Actuar o influir en otros servidores para obtener un beneficio propio o beneficio para terceros.

En este extremo, se configuraría la falta al haber dispuesto que se proyecte el acto resolutivo declarando fundado el pedido de desnaturalización de contrato de la administrada para favorecerla aun cuando por imperio de la ley ello no era posible.

## 8.4. DE LA NECESIDAD DE MEDIDA CAUTELAR





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MÓRROPE - LAMBAYEQUE



Que, considerando la naturaleza y las circunstancias de la comisión de la presunta falta disciplinaria cometida por el servidor JUAN MERCEDES SANDOVAL VALDIVIESO, y estando a que el servidor funcionario ya no labora para esta entidad carece de objeto pronunciarse respecto a medida cautelar.

## 8.5. SANCIÓN QUE CORRESPONDERIA A LA FALTA IMPUTADA

Que, en función del análisis realizado, la falta cometida por el servidor funcionario JUAN MERCEDES SANDOVAL VALDIVIESO, da lugar a la imposición de una sanción; en ese sentido y teniendo en cuenta la gravedad de las faltas y el cargo desempeñado, la sanción consistiría en la **DESTITUCIÓN** de dicho servidor funcionario.

## 8.6. PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DEL DESCARGO, AUTORIDAD COMPETENTE PARA RECIBIRLO Y CONCESIÓN DE LA PRÓRROGA.

Que, de conformidad con el artículo 93.1 de la Ley N°. 30057 - Ley del Servicio Civil, y el artículo 111 del Decreto Supremo N°. 040-2014-PCM, concordante con el numeral 16.1 de la Directiva N°. 02-2015-SERVIR/ GPGSC, los servidores civiles tienen cinco (05) días hábiles para presentar su respectivo descargo, contados desde la fecha de notificación del acto de inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario. Así mismo, de conformidad con el literal c) del artículo 93 del Decreto Supremo N°. 040-2014-PCM, la autoridad competente para recepcionar los respectivos descargos es el Alcalde; siendo también la autoridad competente para conceder la solicitud de prórroga.

**NOVENO.-** Que, en tal sentido, y conforme a lo previsto en el artículo 107 del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, debe emitirse la resolución correspondiente para el inicio al Procedimiento Administrativo Disciplinario, con arreglo a ley;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** **DISPONER** la instauración del Procedimiento Administrativo Disciplinario, a través de la presente resolución, contra el servidor funcionario JUAN MERCEDES SANDOVAL VALDIVIESO.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** **OTORGAR** al precitado servidor funcionario, un plazo de cinco (05) días hábiles para presentar los respectivos descargos, y pruebas que estime pertinente para ejercitar su derecho de defensa; el referido plazo se computará a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, y deberá efectuarse ante la Alcaldía, quien actúa en el presente procedimiento como Órgano Instructor, en virtud de los fundamentos expuestos anteriormente.

**ARTÍCULO TERCERO:** **NOTIFICAR** la presente resolución en el domicilio real declarado ante esta entidad, para los fines pertinentes.

### POR LO TANTO:

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MÓRROPE

Prof. Nery Alejandro Castillo Santamaria  
ALCALDE